OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

4171

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2014, ha aprobado la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo, adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2014, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
ADOLFO ALUSTIZA FERNÁNDEZ.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PARA EL EMPLEO DIRIGIDO A PERSONAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS EN DESVENTAJA.

El pilar fundamental de la acción de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo es la atención individualizada y especializada de las personas usuarias de los servicios de empleo. Esa atención personalizada se constituye como la mejor garantía para la consecución de los objetivos de mejora de la empleabilidad de las personas en situación de desempleo y de calidad y mantenimiento del empleo de las personas ocupadas. La sociedad demanda servicios de orientación para el empleo que Lanbide, Servicio Vasco de Empleo está obligado a prestar.

Los servicios de orientación para el empleo se definen como acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias profesionales de la persona, le permitan determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales.

De entre las personas destinatarias de las acciones de orientación profesional, se prestará especial atención a colectivos considerados prioritarios. El artículo 19 octies de la Ley 56/2003 de Empleo define en su párrafo 1, como especialmente prioritarios, a las personas jóvenes, con particular atención a aquellas con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería. Asimismo, en el párrafo 2 del mismo artículo se indica que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos, los Servicios Públicos de Empleo asegurarán el diseño de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas que los integran y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo valorarán la necesidad de coordinación con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas.

Será responsabilidad de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el diseño, elaboración y realización de un itinerario individual y personalizado de empleo que podrá incluir servicios de orientación e información para el empleo y el autoempleo, de mejora de su cualificación profesional y de su empleabilidad, y contactos con las empresas, entidades y organismos públicos para facilitar su inserción laboral.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se reserva la realización de la valoración de empleabilidad y el diseño de los itinerarios personalizados de las personas demandantes de manera preferente.

Una vez establecidos los itinerarios personalizados, las concretas acciones y servicios resultantes se prestarán por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, bien directamente o bien a través de entidades colaboradoras.

A causa de las actuales circunstancias de aumento del desempleo y de las especiales circunstancias de determinadas personas destinatarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo, se hace necesario establecer con urgencia un procedimiento para seleccionar una red de entidades que colaboren con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la prestación de acciones y servicios de orientación derivados de los itinerarios personalizados que se establezcan para las personas pertenecientes a colectivos en desventaja usuarias de los servicios de empleo.

Mediante este acuerdo, se determinan los colectivos en desventaja, las acciones y servicios de orientación para cuya ejecución se precisa la colaboración de entidades especializadas externas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, convocándose las ayudas destinadas a su financiación.

Igualmente, se establecen los requisitos mínimos de recursos personales y materiales que han de cumplir las entidades colaboradoras para prestar las acciones y servicios de orientación dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia en el desarrollo de esta actividad.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de 29 de septiembre de 2014, aprueba la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en los siguientes términos,

Artículo 1.– Objeto.

Son objeto de esta convocatoria las ayudas que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá otorgar, en el ejercicio 2014, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo dirigido a personas pertenecientes a colectivos en desventaja en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a las entidades que reúnan los requisitos exigidos para colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 2.– Recursos económicos y cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1.– Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria ascienden a 3.222.860 euros, de los cuales 2.430.036,44 euros corresponderán al crédito de pago de 2014 y 792.823,56 euros al crédito de compromiso para 2015, del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados al amparo de esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo FSE del País Vasco, 2007-2013.

Artículo 3.– Actuaciones subvencionables: acciones y servicios de orientación para el Empleo.

1.– Podrán ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria las acciones y servicios de orientación para cuya ejecución Lanbide-Servicio Vasco de Empleo precisa el apoyo de entidades colaboradoras, en los términos previstos en el anexo I en el que se concretan el número de horas de orientación que se precisan prestar por cada colectivo a atender y Territorio Histórico.

2.– El servicio de orientación comprenderá, las siguientes actividades:

a) Información sobre el mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios de la cartera.

Comprenderá la comunicación sobre los datos o las circunstancias relativas al mercado de trabajo y las políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo de los usuarios. Podrá realizarse con carácter personal, grupal o general, en forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos.

b) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.

Comprenderá la atención específica al usuario, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles opor-

tunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad. Esta información se utilizará para la elaboración del perfil del usuario y su clasificación en función de su nivel de empleabilidad.

c) Diseño del itinerario personalizado para el empleo.

Consistirá en la elaboración y comunicación fehaciente al usuario del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales acciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento. Para la realización de este itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través de sus Oficinas de empleo o de las entidades colaboradoras al amparo de esta convocatoria.

d) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad.

Consistirá en el seguimiento individual y personalizado por parte de personal tutor u orientador de las acciones que la persona usuaria vaya llevando a cabo en ejecución de su itinerario, la revisión y actualización del mismo, la fijación y supervisión del cumplimiento de hitos, etapas y obligaciones, así como del compromiso de actividad para el caso de personas usuarias que también sean perceptoras de prestaciones, y cuantas otras funciones de asesoramiento, información y apoyo sean precisas para facilitar la activación de la persona usuaria y mejorar su empleabilidad.

e) Información, asesoramiento y ayuda técnica adicional para la definición de su currículo, que refleje su perfil profesional en términos de competencias profesionales.

Comprenderá la información y asesoramiento personal, grupal o general a los usuarios que les permita identificar sus competencias y su perfil profesional, así como la provisión de instrumentos y técnicas de ayuda para la elaboración personalizada de su currículo.

f) Asesoramiento y aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo.

Contemplará la provisión de información, y manejo básico de los medios, técnicas y herramientas accesibles para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de las redes sociales. Se derivará, cuando proceda, al servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

g) Información y asesoramiento para la identificación de alternativas profesionales.

Consistirá en la provisión de información y en el análisis motivado de oportunidades de empleo para los usuarios, en España, resto de la UE y ámbito internacional, así como de acciones de políticas activas de empleo, a las que puedan acceder de acuerdo con su perfil profesional o mediante la modificación consensuada de los parámetros de búsqueda de empleo inicialmente establecidos, favoreciendo los contactos con empresas, entidades y organismos públicos y privados.

h) Información y asesoramiento sobre los instrumentos de apoyo a la contratación e inserción en la empresa.

Comprenderá la asistencia cualificada para la información a los trabajadores sobre instrumentos de contratación e inserción laboral por parte de las empresas.

3.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados deberán realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la notificación de la Resolución de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 8.6 y el día 30 de septiembre de 2015.

4.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados han de ser ejecutados por la empresa o entidad beneficiaria, sin que pueda ser objeto de contratación a terceros. En el supuesto de que el beneficiario sea una asociación o agrupación de empresas o entidades, la ejecución parcial o total por parte de sus miembros no tendrá el carácter de contratación.

Artículo 4.– Personas destinatarias de las acciones y servicios de orientación.

1.– Podrán ser personas destinatarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo:

– Las personas desempleadas.

– Las personas trabajadoras en riesgo de desempleo o en situación de mejora de empleo.

– Y en general, cualquier persona en edad laboral y sea cual sea su situación que muestre interés en la búsqueda activa de empleo.

Siempre que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) Ser una persona reclusa en situación penal que le permita acudir a recibir el servicio de orientación en una entidad colaboradora. O bien haber estado en situación de reclusión en los 6 meses anteriores al inicio del servicio.

b) Pertenecer al colectivo gitano.

c) Tener reconocido un grado de discapacidad de al menos un 33%.

d) Personas en situación de exclusión social que estén incluidas en alguno de los colectivos indicados en los apartados b) a h) del artículo 5 del Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, y otras personas cuyas circunstancias de exclusión social o en riesgo de exclusión social estén debidamente acreditadas.

2.– Las personas que deseen desarrollar un itinerario personalizado, deberán manifestar un compromiso de participación activa en el mismo, mediante la suscripción de un acuerdo personal de empleo al que hace referencia el apartado c) del artículo 3.2.

3.– Las personas destinatarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo, deberán estar previamente inscritas y en situación administrativa de alta o suspensión en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Artículo 5.– Entidades colaboradoras y beneficiarias de las subvenciones.

1.– Podrá llevar a cabo las acciones y servicios de orientación para el empleo objeto de esta convocatoria, como entidad colaboradora de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y beneficiarse de las subvenciones previstas para ello, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que entre sus fines u objetos sociales o fundacionales se encuentre la inserción laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social y/o personas con discapacidad y/o personas en situación de desventaja social o laboral, siempre que cuente con la experiencia y los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de las acciones y servicios de orientación para el empleo, en los términos previstos en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

2.– Asimismo podrán llevar a cabo las acciones y servicios de orientación para el empleo y beneficiarse de las subvenciones previstas en esta convocatoria aquellas asociaciones o agrupaciones de empresas o entidades a las que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, con o sin personalidad jurídica propia, con las siguientes consideraciones:

a) los miembros asociados a la misma que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención en nombre y cuenta del primero, deberán ser indicados en la solicitud y tendrán la condición de beneficiarios.

b) Todos y cada uno de los miembros asociados que se comprometen a realizar la totalidad o parte de las actividades en nombre de las asociaciones o agrupaciones a las que pertenecen deberán contar con la experiencia y disponer de los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de las acciones y servicios de orientación para el empleo, en los términos previstos en los párrafos 3 y 4 de este artículo, además de cumplir con el resto de requisitos exigidos en esta convocatoria para obtener la condición de beneficiarios.

c) Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el supuesto de que la agrupación de empresas o entidades carezca de personalidad jurídica, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En el documento que suscriban para constituir la agrupación deberá constar el compromiso de los miembros en relación con la ejecución de la actividad de orientación subvencionada y los términos del reparto de la subvención, que deberá responder a lo dispuesto en el artículo 6, en proporción a la efectiva ejecución de la actividad subvencionada por cada uno.

3.– La experiencia previa necesaria para acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria, es la siguiente:

3.1.– Con carácter general, han de contar con la trayectoria a que se hace referencia en alguno de los siguientes apartados:

a) De al menos dos años en el periodo 2007-2010 en la realización mediante ejecución directa y no subcontratada de acciones de orientación para el empleo a personas desempleadas, habiendo desarrollado alguna de las siguientes actividades:

– Orientación para el empleo y motivación hacia el empleo y/o autoempleo.

– Procesos de acompañamiento a la inserción laboral.

Dichas actividades han de haber sido realizadas al amparo de alguno de los siguientes programas subvencionales:

– Capítulo I del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre de 2003, por el que se regulan las medidas destinadas a la mejora de la ocupabilidad y a promover la inserción laboral.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

– Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Asimismo, se entenderá que cumplen con esta condición aquellas entidades que hayan desarrollado actividades de orientación para el empleo, en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo y así lo acrediten en los términos previstos en el artículo 7.2.d) de esta convocatoria.

b) De al menos un año en el periodo 2011-2014 en la realización mediante ejecución directa y no subcontratada de acciones de orientación para el empleo a personas desempleadas, al amparo de:

– La convocatoria de subvenciones para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Administración de ese organismo autónomo, adoptado en su sesión de 31 de marzo de 2011 (publicado en el BOPV de fecha 27 de abril de 2011).

– La convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo, adoptado en su sesión de 21 de enero de 2013 (publicado en el BOPV de 27 de marzo de 2013 mediante Resolución del Director General de fecha 20 de marzo de 2013).

– Otros programas de orientación para el empleo promovidos y financiados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.2.– Con carácter específico, para la atención a los colectivos previstos en los apartados a) y b) del artículo 4.1, deberán contar con experiencia en la actividad de orientación para el empleo del colectivo para cuya atención solicita la subvención, en colaboración con Servicios Públicos de Empleo o con alguna Administración Pública, estatal, autonómica o local, que deberá ser acreditada mediante certificación expedida al efecto por tales Servicios o Administraciones, en la que se indique que la entidad ha colaborado con ellos en la realización de acciones de orientación dirigidas específicamente al colectivo en cuestión, con detalle del periodo o periodos en los que dichas acciones se han realizado.

4.– La condición de disposición de medios materiales y humanos se entiende cumplida mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

a) Contar con una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada o grupal, las acciones y servicios de orientación para el empleo en todo el Territorio o Territorios Históricos para los que solicita la subvención para el desarrollo de esta actividad, para lo cual habrá de contar con el número de centros de trabajo y en las concretas ubicaciones que se indican para cada colectivo y Territorio Histórico en el anexo II, de acuerdo con la distribución de municipios por comarcas que, a efectos de la presente convocatoria, se recoge en el anexo III.

Al menos deberán contar, en cada uno de tales centros de trabajo, con los siguientes recursos:

– Un despacho para atención individualizada con disponibilidad exclusiva para la entidad.

– Un aula para atención grupal, y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación y con capacidad para albergar al menos a 10 personas, con mesas de trabajo, estanterías y mobiliario auxiliar.

b) Disponer en el momento del inicio de las actividades de recursos humanos propios, al menos una persona contratada como técnica, con estudios universitarios finalizados, con experiencia superior a un año y curriculum contrastado en funciones de orientación para el empleo, y con conocimientos de ofimática, internet y mercado de trabajo, y el compromiso de disponer del personal propio necesario para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias en las dos lenguas oficiales de la CAPV.

c) En el caso de las entidades que soliciten subvención para las horas destinadas a la atención a personas con discapacidad, deberán disponer de recursos humanos especializados en la adaptación de materiales de orientación a los diferentes tipos de discapacidad y, en su caso, contarán con profesionales de la orientación con conocimiento de lengua de signos.

En el supuesto de asociaciones y agrupaciones de empresas o entidades, las condiciones previstas en los apartados a) y b) de este párrafo deberán ser cumplidas por todos y cada uno de los miembros en relación a su respectiva ubicación.

5.– Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en relación con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes obligadas a ello, se verificará automáticamente, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, están exceptuadas de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias los Entes o Instituciones autonómicas, forales o locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como las sociedades participadas mayoritariamente por uno o varios de estos Entes o Instituciones.

b) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

6.– Asimismo la concesión y pago de la subvención a las entidades beneficiarias quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 6.– Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones para el desarrollo de las acciones y servicios de orientación para el empleo será de 34 euros por hora, destinados a la cobertura de los gastos corrientes y de personal afectos a esta actividad, teniendo en cuenta el límite de tiempo máximo, diario y total, a subvencionar para cada persona orientada establecido a continuación:

Acciones individuales: Tiempo máximo de atención por persona/día
1,5 horas
Acciones grupales: Tiempo máximo de atención por persona/día
4 horas
Tiempo máximo de atención total por persona/año
18 horas

Los gastos subvencionables serán el 140% de los gastos directos de personal.

Se entenderán por gastos directos de personal los costes salariales y de Seguridad Social de las personas dedicadas a la realización de las acciones de orientación subvencionadas, con el límite de una persona contratada a jornada completa por cada 1.500 horas realizadas.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria deberán presentarse mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en la página web http://www.lanbide.net, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y en sus Oficinas territoriales de Empleo. Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada entidad deberá indicar en la solicitud el Territorio Histórico en el que solicita colaborar prestando servicios de orientación y el colectivo de personas a atender, teniendo en cuenta que la solicitud ha de referirse a la totalidad de las horas de orientación que se recogen para cada colectivo y territorio en el anexo I.

2.– A dicha solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia del CIF de la entidad o empresa o DNI en el supuesto de personas físicas, salvo que se haya autorizado a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la verificación electrónica de datos de identidad, y acreditación de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.

b) Copia de la parte de las escrituras de constitución, fundacionales, etc., en la que, con carácter previo a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOPV, aparezca el objeto social o fundacional indicado en el párrafo 1 del artículo 5.

En el supuesto de asociaciones o agrupaciones de empresas o entidades, deberá presentarse esta documentación de cada uno de los miembros que la constituyan, además del documento de constitución de la propia asociación o agrupación.

c) Memoria descriptiva que recoja de forma detallada la actividad realizada en los últimos 4 años, en intervenciones relacionadas con acciones y servicios de orientación, describiendo detalladamente: colectivos beneficiarios, acciones realizadas y resultados obtenidos.

d) Para acreditar la experiencia a que hace referencia el último párrafo del artículo 5.3 1 a): certificado del Servicio Público de Empleo correspondiente, en las que se indique, explícita y detalladamente, cuáles han sido las acciones realizadas y los colectivos beneficiarios.

e) Certificado relativo a la experiencia específica a que hace referencia el artículo 5.3.2.

f) Memoria descriptiva de la metodología y las técnicas a emplear y los recursos de que dispondrán para las acciones a desarrollar.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 5, en base a la subvención solicitada, incluyendo al menos:

– Relación de personal propuesto para la realización de las acciones objeto de esta convocatoria y curriculum vitae del mismo.

– Informe descriptivo de las características de emplazamiento de la entidad solicitante, de todos los locales disponibles en los Territorios Históricos en los que solicita la subvención y de sus condiciones de accesibilidad, incluyendo planos de las instalaciones y certificación de cumplimiento de normativa de accesibilidad.

h) Documentación acreditativa de la trayectoria demostrable a que hace referencia el artículo 9.1.2.a).

i) Para acreditar la titularidad o participación mayoritaria de las entidades solicitantes en las empresas calificadas como centros especiales de empleo, establecida en el artículo 9.1.2.c), copia de la parte de las escrituras de constitución o fundacionales, en las que se indique tal condición.

3.– Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 8.– Órgano competente para la resolución, procedimiento de concesión, resolución, recurso de reposición y publicidad.

1.– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Directora de Activación Laboral y el competente para resolver el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– Las subvenciones se adjudicarán por el sistema de concurso, de manera que las solicitudes presentadas serán evaluadas de conformidad con los criterios de evaluación y adjudicación previstos en el artículo siguiente. A estos efectos se constituirá un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

– Presidenta: Gotzone Sagardui Goikoetxea, Directora de Activación Laboral.

– Secretario: Jesús M.ª Ordoñez Orzaiz, Responsable del Área de Inserción Laboral de la Dirección de Activación Laboral.

– Vocales: Amaia Arteaga Dañobeitia y Angel Altuna Urcelay, personal técnico del Área de Inserción Laboral.

3.– El órgano colegiado previsto en el párrafo anterior, formulará propuesta provisional de Resolución que recogerá las subvenciones que se propone conceder, identificando en ellas el colectivo a atender y Territorio Histórico e importe de subvención propuesto, así como aquéllas que se propone denegar y motivos de denegación. Esta propuesta provisional de Resolución se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante su publicación en la página web de Lanbide: www.lanbide.net

Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta provisional de Resolución en la página web de Lanbide.

4.– Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los/las interesados/as, el órgano colegiado elaborará propuesta definitiva de Resolución, de la que dará traslado al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, órgano competente para la resolución de esta convocatoria.

En ningún caso, la propuesta de Resolución crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación en el BOPV de esta convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

6.– La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de Lanbide: www.lanbide.net

7.– La Resolución indicará las entidades beneficiarias, el o los colectivos y el Territorio o Territorios Históricos que corresponde atender a cada una de ellas, así como el importe, forma y plazos de pago y forma de justificación de la subvención. Asimismo, incluirá la relación de las solicitudes denegadas, junto con los motivos de denegación.

En la Resolución se hará mención expresa a la cofinanciación por FSE en el marco del Programa Operativo FSE 2007-2013 País Vasco.

8.– La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, realizada mediante la publicación en la página web de Lanbide o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

9.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la publicación de la Resolución del procedimiento en la página web de Lanbide, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, con expresión de las cuantías percibidas, con mención a la cofinanciación por FSE en el marco del Programa Operativo FSE 2007-2013 País Vasco.

Artículo 9.– Criterios de evaluación de las solicitudes y de adjudicación de la subvención.

1.– Para la evaluación de las solicitudes que cumplan los requisitos previstos y la adjudicación de la subvención relativa a las acciones y servicios de orientación previstos se procederá del siguiente modo:

1.1.– Si para un Territorio Histórico y colectivo a atender solo hay una entidad solicitante, se concederá a esa entidad la subvención por el total de horas previsto.

1.2.– Si para un Territorio Histórico y colectivo hubiese más de una solicitud, la evaluación de las solicitudes y la adjudicación de la subvención se llevará a cabo de esta manera:

a) Se puntuará con 2,5 puntos por año de trayectoria demostrable relacionada con los requerimientos del artículo 5.3.1, en los últimos 5 años de la entidad en la realización de acciones de orientación profesional a personas pertenecientes al colectivo para el que se solicita la subvención, por encima de los años exigidos como mínimo, hasta un máximo de 7,5 puntos.

b) Se puntuará con 2,5 puntos cada centro de trabajo ubicado en el mismo Territorio Histórico en el que se proponga prestar el servicio de orientación, diferente de los exigidos como mínimo en el artículo 5.4.a), relacionados en el anexo II, hasta un máximo de 15 puntos.

c) Se puntuará con 5 puntos en el caso de las entidades o agrupaciones de entidades que soliciten subvención para las horas destinadas a la atención a personas con discapacidad y que tengan la calificación de centro especial de empleo o bien sean propietarias o tengan participación mayoritaria en el capital social de empresas con la calificación de centro especial de empleo, con

centros de trabajo en la CAPV. En el caso de que quien realice la solicitud sea una asociación o agrupación de entidades, se asignará la puntuación siempre y cuando cumplan con esta condición al menos la mitad de las entidades integrantes de la misma que, de conformidad con los datos consignados en la solicitud, se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención.

d) Se puntuará con 5 puntos en el caso de las entidades o agrupaciones de entidades que soliciten subvención para las horas destinadas a la atención a personas en exclusión o riesgo de exclusión social (colectivo previsto en el artículo 4.1.d) y que sean empresas de inserción o promotoras de empresas de inserción con centros de trabajo en la CAPV. En el caso de que quien realice la solicitud sea una asociación o agrupación de entidades, se asignará la puntuación siempre y cuando cumplan con esta condición al menos la mitad de las entidades integrantes de la agrupación que, de conformidad con los datos consignados en la solicitud, se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención.

2.– En caso de empate de puntuaciones totales para la asignación de la subvención en un Territorio Histórico y para un colectivo, la misma se adjudicará según el siguiente orden de prevalencia:

a) Tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 1.2.a) de este artículo.

b) En caso de persistir la igualdad entre varias entidades, tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 1.2.b).

Artículo 10.– Pago de la subvención.

La subvención concedida será abonada en dos pagos:

– Un primer pago, en el ejercicio 2014, por un importe del 75,40% de la subvención concedida, tras la publicación de la Resolución.

Si el pago superase el importe de 180.303,63 euros, deberán presentar aval bancario, en los términos previstos en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión, según el modelo y las instrucciones que le serán facilitados por Lanbide.

En cualquier caso, no se exigirá la constitución de garantía alguna, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local o entes y organismos de ellas dependientes.

– Un segundo pago, en el ejercicio 2015, del 24,60% restante o la cantidad que resulte de la justificación, previa presentación, en los dos meses siguientes a la finalización de la realización de las acciones subvencionadas, de la siguiente documentación:

– Memoria explicativa de la actividad realizada al amparo de la subvención concedida.

– Declaración responsable de que la información mecanizada en el sistema de información de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, referente a las personas atendidas y a las acciones realizadas (servicios concretos prestados, duración y acciones de políticas activas de empleo prescritas), es veraz.

– Copia de las nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) del personal orientador que ha llevado a cabo las actuaciones subvencionadas, así como los justificantes de pago de tales gastos.

Artículo 11.– Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria quedan obligadas a:

a) Recoger, gestionar y volcar la información recabada durante las acciones realizadas, utilizando los protocolos, fichas técnicas y sistemas informáticos puestos a disposición por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

b) Mantener a disposición de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y de los órganos de control económico y de fiscalización, incluidos los del Fondo Social Europeo, hasta el año 2026, los documentos correspondientes a las actuaciones de orientación realizadas y subvencionadas.

2.– Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que en su caso resulten aplicables, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a:

a) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de la actividad subvencionada que lleve a cabo de oficio o a instancia de parte, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Oficina de Control Económico, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las instancias de control de los fondos europeos.

c) Comunicar a Lanbide la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente tanto público como privado.

d) Mencionar la cofinanciación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE País Vasco 2007-2013 en todos los materiales y acciones de comunicación de estas ayudas, así como el lema «El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro».

3.– Con objeto de que los gastos subvencionables cumplan con los requisitos de elegibilidad para el Fondo Social Europeo, debe existir registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separado e identificado con un código contable adecuado.

Artículo 12.– Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación, salvaguardando los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiario de las subvenciones. En el supuesto de que de tal alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 13.– Concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda por el mismo concepto.

Artículo 14.– Incumplimientos.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de

Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante la correspondiente Resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 15.– Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas en los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior será el siguiente:

1.– El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo iniciará el procedimiento de reintegro que será comunicado a la entidad interesada por la Directora de Activación Laboral, indicándole las causas que lo fundamentan y concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.

2.– Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Director General de Lanbide. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 12 meses.

3.– Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

4.– La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 16.– Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo incorporará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria, a un fichero de su titularidad denominado «Subvenciones de empleo y formación», regulado en la Orden de 10 de octubre de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Asimismo, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, enviando un escrito en este sentido a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, c/ José Atxotegi 1 de Vitoria-Gasteiz.

ANEXO I

HORAS DE ORIENTACIÓN POR ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN Y COLECTIVO A ATENDER

Colectivo	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colectivo 1 - Personas reclusas o ex reclusas. (Art. 4.1.a.)	1.620	2.520	1.260
Colectivo 2 - Población gitana (Art. 4.1.b).	1.800	4.500	2.700
Colectivo 3 - Personas con discapacidad (Art. 4.1.c).	2.250	10.800	11.340
Colectivo 4 - Otras personas en situación de exclusión social. (Art. 4.1.d.)	7.993	32.021	15.986

ANEXO II

NÚMERO DE CENTROS Y UBICACIONES NECESARIAS EN CADA TERRITORIO HISTORICO SEGÚN COLECTIVO.

Colectivo	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colectivo 1 Personas reclusas o ex reclusas	1 CENTRO	1 CENTRO	1 CENTRO
(Art. 4.1.a)	Comarca 12	Comarcas 28 o 30	Comarcas 3 o 4
Colectivo	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colectivo 2 Población gitana	1 CENTRO	2 CENTROS	1 CENTRO
(Art. 4.1.b)	Comarca 12	Comarca 28	Comarcas 1, 3 o 4
		Comarca 29	
Colectivo	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colectivo 3 Personas con discapacidad.	2 CENTROS	5 CENTROS	5 CENTROS
(Art. 4.1.c)	Comarca 12 o 15	Comarca 28	Comarcas 1, 2, 3 o 4
	Comarca 13 o 16	Comarcas 25 o 29	Comarcas 5, 7 o 10
		Comarcas 19,20,21 o 23	Comarcas 6 u 11
		Comarcas 26,27 o 30	Comarca 8
		Comarca 22 o 24	Comarca 9
Colectivo	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colectivo 4 Otras personas en situación de exclusión social.	3 CENTROS	7 CENTROS	6 CENTROS
(Art. 4.1.d)	Comarca 12 o 15	Comarca 28	Comarcas 1, 2, 3 o 4
	Comarca 13 o 16	Comarca 25	Comarcas 5.
	Comarca 14	Comarca 29	Comarcas 6 u 11
		Comarcas 19,20 o 21	Comarca 7 o 10
		Comarca 26, 27 o 30	Comarca 8
		Comarca 22	Comarca 9
		Comarcas 23 o 24	

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE MUNICIPIOS POR COMARCAS A EFECTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN RELACIÓN CON EL ANEXO II

Comarca 1 BAJO BIDASOA	Municipios	Territorio
	Hondarribia	Gipuzkoa
	Irun	Gipuzkoa
Comarca 2 OARSOALDEA	Municipios	Territorio
	Lezo	Gipuzkoa
	Oiartzun	Gipuzkoa
	Pasaia	Gipuzkoa
	Errenteria	Gipuzkoa
Comarca 3 DONOSTIA SAN SEBASTIAN	Municipios	Territorio
	San Sebastian	Gipuzkoa
Comarca 4 SAN SEBASTIAN OESTE	Municipios	Territorio
	Andoain	Gipuzkoa
	Astigarraga	Gipuzkoa
	Hernani	Gipuzkoa
	Lasarte-Oria	Gipuzkoa
	Usurbil	Gipuzkoa
	Urnieta	Gipuzkoa
Comarca 5 TOLOSA	Municipios	Territorio
	Abaltzisketa	Gipuzkoa
	Aduna	Gipuzkoa
	Albiztur	Gipuzkoa
	Alegia	Gipuzkoa
	Alkiza	Gipuzkoa
	Altzo	Gipuzkoa
	Amezketa	Gipuzkoa
	Anoeta	Gipuzkoa
	Asteasu	Gipuzkoa
	Belauntza	Gipuzkoa
	Berastegi	Gipuzkoa
	Berrobi	Gipuzkoa
	Bidania-Goiatz	Gipuzkoa
	Zizurkil	Gipuzkoa
	Elduain	Gipuzkoa
	Hernialde	Gipuzkoa
	Ibarra	Gipuzkoa

Comarca 5 TOLOSA	Municipios	Territorio
	Ikaztegieta	Gipuzkoa
	Irura	Gipuzkoa
	Larraul	Gipuzkoa
	Leaburu	Gipuzkoa
	Legorreta	Gipuzkoa
	Lizartza	Gipuzkoa
	Orexa	Gipuzkoa
	Tolosa	Gipuzkoa
	Villabona	Gipuzkoa
	Baliarrain	Gipuzkoa
	Orendain	Gipuzkoa
	Gaztelu	Gipuzkoa
Comarca 6 UROLA MEDIO	Municipios	Territorio
	Azkoitia	Gipuzkoa
	Aizarmazabal	Gipuzkoa
	Azpeitia	Gipuzkoa
	Zestoa	Gipuzkoa
Comarca 7 GOIHERRI	Municipios	Territorio
	Arama	Gipuzkoa
	Ataun	Gipuzkoa
	Beasain	Gipuzkoa
	Zegama	Gipuzkoa
	Zerain	Gipuzkoa
	Gaintza	Gipuzkoa
	Gabiria	Gipuzkoa
	Idiazabal	Gipuzkoa
	Itsasondo	Gipuzkoa
	Lazkao	Gipuzkoa
	Mutiloa	Gipuzkoa
	Olaberria	Gipuzkoa
	Ormaiztegi	Gipuzkoa
	Segura	Gipuzkoa
	Ordizia	Gipuzkoa
	Zaldibia	Gipuzkoa
	Altzaga	Gipuzkoa
Comarca 8 ALTO DEBA	Municipios	Territorio
	Antzuola	Gipuzkoa
	Aretxabaleta	Gipuzkoa
	Elgeta	Gipuzkoa
	Eskoriatza	Gipuzkoa
	Mondragon	Gipuzkoa

Comarca 8 ALTO DEBA	Municipios	Territorio
	Oñati	Gipuzkoa
	Leintz-Gatzaga	Gipuzkoa
	Bergara	Gipuzkoa
Comarca 9 BAJO DEBA	Municipios	Territorio
	Eibar	Gipuzkoa
	Deba	Gipuzkoa
	Elgoibar	Gipuzkoa
	Mutriku	Gipuzkoa
	Soraluce-Placencia de las Armas	Gipuzkoa
	Mendaro	Gipuzkoa
Comarca 10 ALTO UROLA	Municipios	Territorio
	Ezkio-Itsaso	Gipuzkoa
	Legazpi	Gipuzkoa
	Urretxu	Gipuzkoa
	Zumarraga	Gipuzkoa
Comarca 11 COSTA UROLA	Municipios	Territorio
	Aia	Gipuzkoa
	Beizama	Gipuzkoa
	Getaria	Gipuzkoa
	Orio	Gipuzkoa
	Errezil	Gipuzkoa
	Zarautz	Gipuzkoa
	Zumaia	Gipuzkoa
Comarca 12 VITORIA-GASTEIZ	Municipios	Territorio
	Vitoria-Gasteiz	Alava
	Iruña De Oca	Alava
Comarca 13 VALLE DE AYALA	Municipios	Territorio
	Artziniega	Alava
	Llodio	Alava
	Okondo	Alava
	Amurrio	Alava
	Orduña	Bizkaia
Comarca 14 RIOJA ALAVESA	Municipios	Territorio
	Baños de Ebro	Alava
	Kripan	Alava
	Elciego	Alava

Comarca 14 RIOJA ALAVESA	Municipios	Territorio
	Elvillar	Alava
	Laguardia	Alava
	Lanciego	Alava
	Lapuebla de Labarca	Alava
	Leza	Alava
	Moreda de Álava	Alava
	Navaridas	Alava
	Oyón-Oion	Alava
	Samaniego	Alava
	Villabuena de Álava	Alava
Comarca 15 LLANADA ALAVESA	Municipios	Territorio
	Alegria	Alava
	Arrazua-Ubarrundia	Alava
	Asparrena	Alava
	Barrundia	Alava
	Elburgo	Alava
	Iruraiz-Gauna	Alava
	Salvatierra	Alava
	San Millan	Alava
	Zalduondo	Alava
Comarca 16 ESTRIBACIONES DEL GORBEA	Municipios	Territorio
	Aramaio	Alava
	Zigoitia	Alava
	Urkabustaiz	Alava
	Legutio	Alava
	Zuia	Alava
Comarca 19 GOBELA	Municipios	Territorio
	Getxo	Bizkaia
	Leioa	Bizkaia
Comarca 20 TXORIERRI	Municipios	Territorio
	Erandio	Bizkaia
	Larrabetzu	Bizkaia
	Lezama	Bizkaia
	Derio	Bizkaia
	Loiu	Bizkaia
	Sondika	Bizkaia
	Zamudio	Bizkaia

Comarca 21 URIBEALDEA	Municipios	Territorio
	Arrieta	Bizkaia
	Bakio	Bizkaia
	Fruiz	Bizkaia
	Gamiz-Fika	Bizkaia
	Gatika	Bizkaia
	Laukiz	Bizkaia
	Meñaka	Bizkaia
	Mungia	Bizkaia
	Lemoiz	Bizkaia
	Plentzia	Bizkaia
	Sopelana	Bizkaia
	Gorliz	Bizkaia
	Urduliz	Bizkaia
	Barrika	Bizkaia
	Berango	Bizkaia
Comarca 22 DURANGUESADO	Municipios	Territorio
	Abadiño	Bizkaia
	Berriz	Bizkaia
	Durango	Bizkaia
	Elorrio	Bizkaia
	Ermua	Bizkaia
	Garai	Bizkaia
	Izurtza	Bizkaia
	Mallabia	Bizkaia
	Mañaria	Bizkaia
	Atxondo	Bizkaia
	Zaldibar	Bizkaia
	Iurreta	Bizkaia
Comarca 23 BUSTURIALDEA	Municipios	Territorio
	Bermeo	Bizkaia
	Busturia	Bizkaia
	Sukarrieta	Bizkaia
	Mundaka	Bizkaia
	Ea	Bizkaia
	Elantxobe	Bizkaia
	Ereño	Bizkaia
	Gautegiz Arteaga	Bizkaia
	Gernika-Lumo	Bizkaia
	Ibarrangelu	Bizkaia
	Mendata	Bizkaia
	Morga	Bizkaia
	Muxika	Bizkaia

Comarca 23 BUSTURIALDEA	Municipios	Territorio
	Errigoiti	Bizkaia
	Forua	Bizkaia
	Kortezubi	Bizkaia
	Murueta	Bizkaia
	Nabarniz	Bizkaia
	Ajangiz	Bizkaia
	Arratzu	Bizkaia
Comarca 24 LEA-ARTIBAI	Municipios	Territorio
	Amoroto	Bizkaia
	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Bizkaia
	Berriatua	Bizkaia
	Etxebarria	Bizkaia
	Gizaburuaga	Bizkaia
	Ispaster	Bizkaia
	Lekeitio	Bizkaia
	Markina-Xemein	Bizkaia
	Mendexa	Bizkaia
	Aulesti	Bizkaia
	Ondarroa	Bizkaia
	Ziortza-Bolibar	Bizkaia
Comarca 25 ENCARTACIONES	Municipios	Territorio
	Artzentales	Bizkaia
	Valle de Carranza	Bizkaia
	Lanestosa	Bizkaia
	Sopuerta	Bizkaia
	Trucios-Turtzioz	Bizkaia
	Balmaseda	Bizkaia
	Galdames	Bizkaia
	Gordexola	Bizkaia
	Güeñes	Bizkaia
	Zalla	Bizkaia
Comarca 26 ARRATIA-AMOREBIETA	Municipios	Territorio
	Arantzazu	Bizkaia
	Artea	Bizkaia
	Zeanuri	Bizkaia
	Dima	Bizkaia
	Lemoa	Bizkaia
	Otxandio	Bizkaia
	Ubide	Bizkaia
	Bedia	Bizkaia
	Areatza	Bizkaia

Comarca 26 ARRATIA-AMOREBIETA	Municipios	Territorio
	Igorre	Bizkaia
	Amorebieta-Etxano	Bizkaia
Comarca 27 ARRATIA-NERVION	Municipios	Territorio
	Arakaldo	Bizkaia
	Arrankudiaga	Bizkaia
	Arrigorriaga	Bizkaia
	Zeberio	Bizkaia
	Ugao-Miraballes	Bizkaia
	Orozko	Bizkaia
	Alonsotegi	Bizkaia
	Zaratamo	Bizkaia
Comarca 28 BILBAO	Municipios	Territorio
	Bilbao	Bizkaia
Comarca 29 MARGEN IZQUIERDA	Municipios	Territorio
	Barakaldo	Bizkaia
	Portugalete	Bizkaia
	Ortuella	Bizkaia
	Abanto y Ciervana-Abanto Zierbena	Bizkaia
	Zierbena	Bizkaia
	Muskiz	Bizkaia
	Santurtzi	Bizkaia
	Sestao	Bizkaia
	Valle de Trápaga-Trapagaran	Bizkaia
Comarca 30 IBAIZABAL	Municipios	Territorio
	Basauri	Bizkaia
	Etxebarri	Bizkaia
	Galdakao	Bizkaia